

JUZGADO CUARENTA Y TRES CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D. C., doce (12) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Ref.: Proceso Declaración de Pertenencia. Rad.
11001310304320160031100

Atendiendo las solicitudes del Curador ad-litem vistas a (*Pdf32 y Pdf34*) y conforme lo establecido en el numeral 7° del artículo 48 del CGP. el abogado que ejerza como curador ad litem, "desempeñará el cargo en forma gratuita como defensor de oficio", por lo que su designación y ejercicio no generan honorarios para ninguna de las partes, por tanto, no es procedente la solicitud de fijar honorarios a su favor; con respecto de la solicitud de terminación por desistimiento tácito se resolverá seguidamente.

Téngase en cuenta que venció en silencio el término concedido en auto de 01 de febrero de 2023 (*Pdf 30*).

Al respecto, la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia indicó: *"... lo que evita la parálisis del proceso es que la parte cumpla con la carga para la cual fue requerido, solo interrumpirá el término aquel acto que sea idóneo y apropiado para satisfacer lo pedido. De modo que si el juez conmina al demandante para que integre el contradictorio en el término de treinta (30) días, solo la actuación que cumpla ese cometido podrá afectar el cómputo del término"*¹.

Como quiera que a la fecha la parte demandante no dio cumplimiento a lo ordenado en auto anterior, el Juzgado al tenor de lo previsto en el numeral 1°, del artículo 317 del Código General del Proceso,

RESUELVE:

1. Disponer la terminación del presente proceso, por **DESISTIMIENTO TÁCITO**.
 2. Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en la actuación y que se encuentren vigentes.
- Líbrese por secretaría los oficios a que haya lugar.
3. Advertir a la parte actora que la presente demanda no puede formularse si no pasados seis meses contados a partir de la ejecutoria de esta providencia.
 4. Ordenar el desglose de los documentos allegados con la demanda, con la constancia que se terminó por desistimiento tácito, por primera vez.
 5. Condenar en costas a la parte demandante, las cuales deberá cancelar a la demandante dentro del término de ejecutoria del auto que las apruebe. Líquidense. Para el efecto señalase como agencias en derecho la suma de \$200.000,00 Mc/te.

¹ Sentencia STC-11191-2020 Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia

6. En firme el presente proveído y cumplido lo anterior archívense las diligencias.

Notifíquese,(2)



RONALD NEIL OROZCO GÓMEZ
JUEZ

Firmado Por:
Ronald Neil Orozco Gomez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 043
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dfc454452d2555841da5d8c003270c0ebd6492cf60c0359e5d5b08584146fdec**

Documento generado en 12/12/2023 03:58:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>